Nota DGNC N° 4810/2024.

Asunción, 3 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	436081
Expediente	308227
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ampliación y reacondicionamiento de edificios del Congreso Nacional
Entidad	Congreso Nacional (C.N.)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Precios referenciales. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

2. Se verifica en el SICP que la contratante ha procedido a la comunicación de la prórroga del plazo de ejecución a través del expediente nro. 307825; sin embargo, se observa que el mismo se encuentra en estado interno retenido; una vez difundida dicha modificación, se tendrá en cuenta la extensión del plazo de ejecución para la tramitación del presente convenio debido a que se verifica que las documentaciones referentes al presente convenio modificatorio han sido suscriptas posterior al plazo de ejecución originalmente establecido.

3. Se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal ampliatorio por el cual se determinen las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra que originen la modificación pretendida de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos